

Resolución No 1989 que aprueba la Ordenanza No 123, del Ayuntamiento de Miches, sobre venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la común. G. O. No 6933, del 7 de Mayo de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1989.

VISTAS las leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley No 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza No 123 de fecha doce del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, del Ayuntamiento de la Común de Miches, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

RESUELVE :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha doce del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, por el Ayuntamiento de la Común de Miches, que copiada a la letra dice así:

ORDENANZA No 123

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MICHES, en uso de sus facultades legales y, vista la Ley No 66 del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto del año 1942, publicada en la Gaceta Oficial No 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal No 37, de fecha 19 de marzo de 1923,

RESUELVE :

Art. 1.— Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos propiedad de la Común, que regirá durante el período de cinco (5) años y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la disposición que establece la Ley, quedan clasificados los terrenos de la siguiente manera:

Primera categoría: los terrenos comprendidos en las calles 11 se Febrero, San Antonio, Mercado, en las calles transversales a éstas y alrededor del futuro parque de recreo.

Segunda Categoría: los terrenos comprendidos en las calles Mella, Ramón Cáceres y demás calles que se están urbanizando.

Tercera Categoría: los terrenos dedicados a cercas dentro del perímetro del egido de la población, mientras se reglamente la urbanización correspondiente.

Art. 2.— Se fija como precio de cada solar o cerca, la suma que resulte de la cantidad de metros cuadrados o tareas de acuerdo con la tarifa siguiente:

Primera Categoría...	RD\$ 0.40 M2
Segunda " ...	" 0.25 "
Tercera " ...	" 10.00 Tarea

Párrafo:— Los solares que forman esquina pagarán un 25% y 15% sobre su valor en la Primera y Segunda Categoría respectivamente.

Art. 3.— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 48, de fecha 14 de diciembre de 1942, cualquiera otra disposición que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Miches, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) MARCIAL SUAREZ, Presidente del Ayuntamiento; FELIPA PAREDES C., Secretaria Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Tercera Categoría: los terrenos dedicados a cercas dentro del perímetro del egido de la población, mientras se reglamente la urbanización correspondiente.

Art. 2.— Se fija como precio de cada solar o cerca, la suma que resulte de la cantidad de metros cuadrados o tareas de acuerdo con la tarifa siguiente:

Primera Categoría...	RD\$ 0.40 M2
Segunda " ...	" 0.25 "
Tercera " ...	" 10.00 Tarea

Párrafo:— Los solares que forman esquina pagarán un 25% y 15% sobre su valor en la Primera y Segunda Categoría respectivamente.

Art. 3.— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 48, de fecha 14 de diciembre de 1942, cualquiera otra disposición que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Miches, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) MARCIAL SUAREZ, Presidente del Ayuntamiento; FELIPA PAREDES C., Secretaria Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Tercera Categoría: los terrenos dedicados a cercas dentro del perímetro del egido de la población, mientras se reglamente la urbanización correspondiente.

Art. 2.— Se fija como precio de cada solar o cerca, la suma que resulte de la cantidad de metros cuadrados o tareas de acuerdo con la tarifa siguiente:

Primera Categoría...	RD\$ 0.40 M2
Segunda " ...	" 0.25 "
Tercera " ...	" 10.00 Tarea

Párrafo:— Los solares que forman esquina pagarán un 25% y 15% sobre su valor en la Primera y Segunda Categoría respectivamente.

Art. 3.— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 48, de fecha 14 de diciembre de 1942, cualquiera otra disposición que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Miches, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) MARCIAL SUAREZ, Presidente del Ayuntamiento; FELIPA PAREDES C., Secretaria Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Tercera Categoría: los terrenos dedicados a cercas dentro del perímetro del egido de la población, mientras se reglamente la urbanización correspondiente.

Art. 2.— Se fija como precio de cada solar o cerca, la suma que resulte de la cantidad de metros cuadrados o tareas de acuerdo con la tarifa siguiente:

Primera Categoría...	RD\$ 0.40 M2
Segunda " ...	" 0.25 "
Tercera " ...	" 10.00 Tarea

Párrafo:— Los solares que forman esquina pagarán un 25% y 15% sobre su valor en la Primera y Segunda Categoría respectivamente.

Art. 3.— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 48, de fecha 14 de diciembre de 1942, cualquiera otra disposición que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Miches, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) MARCIAL SUAREZ, Presidente del Ayuntamiento; FELIPA PAREDES C., Secretaria Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Tercera Categoría: los terrenos dedicados a cercas dentro del perímetro del egido de la población, mientras se reglamente la urbanización correspondiente.

Art. 2.— Se fija como precio de cada solar o cerca, la suma que resulte de la cantidad de metros cuadrados o tareas de acuerdo con la tarifa siguiente:

Primera Categoría...	RD\$ 0.40 M2
Segunda " ...	" 0.25 "
Tercera " ...	" 10.00 Tarea

Párrafo:— Los solares que forman esquina pagarán un 25% y 15% sobre su valor en la Primera y Segunda Categoría respectivamente.

Art. 3.— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 48, de fecha 14 de diciembre de 1942, cualquiera otra disposición que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Miches, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) MARCIAL SUAREZ, Presidente del Ayuntamiento; FELIPA PAREDES C., Secretaria Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Tercera Categoría: los terrenos dedicados a cercas dentro del perímetro del egido de la población, mientras se reglamente la urbanización correspondiente.

Art. 2.— Se fija como precio de cada solar o cerca, la suma que resulte de la cantidad de metros cuadrados o tareas de acuerdo con la tarifa siguiente:

Primera Categoría...	RD\$ 0.40 M2
Segunda " ...	" 0.25 "
Tercera " ...	" 10.00 Tarea

Párrafo:— Los solares que forman esquina pagarán un 25% y 15% sobre su valor en la Primera y Segunda Categoría respectivamente.

Art. 3.— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 48, de fecha 14 de diciembre de 1942, cualquiera otra disposición que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Miches, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) MARCIAL SUAREZ, Presidente del Ayuntamiento; FELIPA PAREDES C., Secretaria Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Tercera Categoría: los terrenos dedicados a cercas dentro del perímetro del egido de la población, mientras se reglamente la urbanización correspondiente.

Art. 2.— Se fija como precio de cada solar o cerca, la suma que resulte de la cantidad de metros cuadrados o tareas de acuerdo con la tarifa siguiente:

Primera Categoría...	RD\$ 0.40 M2
Segunda " ...	" 0.25 "
Tercera " ...	" 10.00 Tarea

Párrafo:— Los solares que forman esquina pagarán un 25% y 15% sobre su valor en la Primera y Segunda Categoría respectivamente.

Art. 3.— La presente Ordenanza deroga y sustituye a la N° 48, de fecha 14 de diciembre de 1942, cualquiera otra disposición que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Miches, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) MARCIAL SUAREZ, Presidente del Ayuntamiento; FELIPA PAREDES C., Secretaria Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.